

metros; 152 milímetros de diámetro y espesor de 3,96 milímetros; 101 milímetros y 50 milímetros de diámetro y espesor en los dos de 3,58 milímetros.

Las tuberías irán revestidas con plástico y además protegidas catódicamente.

Todas las conducciones irán enterradas a un metro de profundidad, medido desde la generatriz superior de la tubería.

La instalación se completará con válvulas de derivación, de acometida y de seccionamiento.

Además se instalará junto a la conducción un cable para telecontrol y telemando.

Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, con las condiciones generales fijadas en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974, y con las especiales siguientes:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado que ha servido de base a esta autorización, suscrito por el Ingeniero Industrial don Miguel A. Gutiérrez de San Miguel, con las pequeñas variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y un millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientas ochenta y ocho (641.679.888) pesetas.

Segunda.—La ejecución y puesta en marcha de las instalaciones objeto de esta autorización tendrá lugar en dos fases:

— La primera fase abarcará la antena de enlace con el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, la parte de anillo comprendido entre el cruce con la carretera de Madrid (salida 2) y la salida de alimentación al polígono Actur, y la totalidad de las antenas secundarias.

— La segunda fase la integrará el resto del gasoducto objeto del proyecto.

El plazo de puesta en marcha de la primera fase de las instalaciones, que se autorizan por la presente Resolución, será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El titular dará cuenta a esta Delegación de la fecha de comienzo de las obras que estarán, mientras duren, bajo la inspección de este Organismo.

Cuarta.—Al terminar las obras presentarán un certificado, expedido por el Ingeniero Director de las obras, en el que haga constar que las instalaciones se han realizado con arreglo al proyecto y a las condiciones especiales de esta autorización.

La Delegación Provincial reconocerá y realizará las pruebas de las instalaciones, previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, levantando acta de puesta en marcha.

Quinta.—Las servidumbres inherentes a esta instalación serán las siguientes:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros, en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la trazada del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, incluido el cable de telecomunicación, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, la cual podrá concederla, previa petición de informe a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que la justifique.

Séptima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencias municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o de su notificación a los interesados.

Zaragoza, 21 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—2.535-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6346

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se regula el envío de animales a las provincias insulares.

El plan nacional de lucha contra las epizootias que lleva a efecto el Ministerio de Agricultura para erradicar las de mayor interés sanitario y económico, con vistas a situar nuestra cabaña ganadera en el plano zoonosanitario que su importancia requiere y que nuestros conciertos internacionales exigen, hace preciso que se adopten medidas rígidas para la consecución progresiva de zonas libres de enfermedad que permitan posteriormente servir de base para la extensión de tales beneficios a otras nuevas áreas del país.

Las provincias insulares gozan de condiciones geográficas idóneas para albergar una ganadería plenamente sana, favorecidas por la posibilidad del control con las mayores garantías zoonosanitarias, por lo que han de servir de pilares básicos sobre los que iniciar y sustentar la mejora zoonosanitaria propuesta.

La aparición de graves focos de enfermedad en ganado vacuno de engorde y de otras especies justificó la aprobación de la Resolución de esta Dirección General de 10 de enero de 1980 por la que se prohibía, salvo excepciones, la entrada de animales vivos en las islas Baleares y Canarias.

Transcurrido tiempo suficiente sin la aparición de nuevos focos, se hace necesario reglamentar la normativa sanitaria para las importaciones de animales en las islas Canarias, de tal forma que se proteja sanitariamente a la población ganadera propia sin entorpecer en lo posible el normal desarrollo de la actividad ganadera.

En consecuencia, en base a las competencias que el Reglamento de Epizootias confiere a esta Dirección General, he tenido a bien disponer:

1.º La entrada de animales vivos en las islas Canarias, tanto procedentes del extranjero como de la Península, deberá ser previamente autorizada por los Servicios Provinciales de Producción Animal de las Delegaciones de Agricultura respectivas.

2.º Ante la situación epizootiológica existente en las islas Canarias, queda terminantemente prohibida la entrada de animales vivos de las especies ovina y caprina, así como de ganado porcino y vacuno para engorde.

3.º La autorización de entrada de aves, cerdos reproductores, conejos reproductores y vacunos reproductores se justificará en cada caso por razones de estricta necesidad para la mejora zootécnica de las poblaciones pecuarias de las referidas islas, y deberán cumplir los requisitos sanitarios que determina la legislación vigente por el Ministerio de Agricultura.

4.º Con carácter excepcional, se autoriza la entrada de ganado bovino para engorde, siempre que el peso vivo no sea superior a 350 kilogramos.

Para mayor garantía, además del cumplimiento de los requisitos sanitarios previos a la entrada, los animales importados para engorde estarán en cuarentena en las explotaciones de destino un mínimo de cien días.

5.º La recepción de los referidos envíos en el punto de destino será controlada por la Inspección Veterinaria de Aduana, que comprobará que los animales se encuentran identificados individualmente y acompañados de la autorización correspondiente de este Centro directivo.

6.º Cualquier infracción a cuanto dispone la presente Resolución será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia zoonosanitaria y la entrada en las zonas

insulares de animales clandestinamente será objeto de su confiscación, con sacrificio o destrucción posterior, si procede, sin derecho a indemnización alguna.

7.º Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero), en lo que se refiere a las islas Canarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6347

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,387	70,587
1 dólar canadiense	59,262	59,501
1 franco francés	16,013	16,077
1 libra esterlina	153,352	154,070
1 franco suizo	39,289	39,511
100 francos belgas	230,271	231,683
1 marco alemán	37,200	37,405
100 liras italianas	7,996	8,028
1 florín holandés	33,927	34,106
1 corona sueca	15,929	16,011
1 corona danesa	11,990	11,944
1 corona noruega	13,773	13,840
1 marco finlandés	17,930	18,027
100 chelines austriacos	518,313	523,642
100 escudos portugueses	138,967	139,914
100 yens japoneses	28,263	28,400

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6348

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata (E-168/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de febrero de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a don Victoriano Rodríguez Braserero la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 54,7 kilómetros, Mesas de Ibor, Campillo de Deleitosa, Valdecañas de Tajo, Embalse, Subestación, Belvis de Monroy, Casas de Belvis, Millanes y Navalmoral de la Mata.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 2,82 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,423 pesetas por cada

10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.431-A.

6349

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navalmoral de la Mata y Navalvillar de Ibor (E-164/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de febrero de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a don Victoriano Rodríguez Braserero la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Navalmoral de la Mata y Navalvillar de Ibor, provincia de Cáceres, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 48,6 kilómetros, Navalmoral de la Mata, Cruce de Fresnedoso de Ibor, Castañar de Ibor y Navalvillar de Ibor.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Navalmoral de la Mata y Bohonal de Ibor y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 2,84 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,426 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.432-A.

6350

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puertollano y Villamayor de Calatrava (E-14/77).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de febrero de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a doña Ascensular Adán Poyato la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puertollano y Villamayor de Calatrava, provincia de Ciudad Real, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 13 kilómetros, Puertollano, Argamasilla de Calatrava y Villamayor de Calatrava.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Argamasilla de Calatrava y Puertollano y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 2,15 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,3225 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.433-A.

6351

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valencia y Alginet (V-1965).

El acuerdo directivo de 12 de noviembre de 1979, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «La Unión de Benisa, S. A.», por cesión de su titular «Algi, S. L.».

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.434-A.